

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE CONTINUAR EJECUCIÓN

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA – OFICINA COBRO COACTIVO INFORMA

Que la persona natural y/o jurídica que se relaciona a continuación está siendo ejecutado por este Despacho a través del proceso de Cobro Coactivo, para obtener el pago de obligaciones a favor de Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que la citación y/o notificación de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, enviadas para surtir la notificación de continuar ejecución en su contra, no han sido atendidas o han sido devueltas.

Que en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 del Estatuto Tributario Nacional, notifico mediante el presente Aviso el siguiente acto administrativo que se anuncia a continuación y que se publica en la página web: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/AvisosCobroCoactivo.aspx> de la Secretaría Distrital de Salud.

La copia íntegra de la parte resolutive del acto administrativo enunciado, se encuentra anexo al presente aviso.

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIT/CC	CONTINUAR EJECUCIÓN	FECHA
120101167	CARMEN YOLANDA PUENTES BLANCO	35.490.260	28735	7/09/2020

Contra el acto administrativo citado, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en el artículo 836 ibídem.

La actuación aquí relacionada, se considera legalmente NOTIFICADA, al día siguiente de la desfijación del aviso.

En constancia se publica el

12 AGO 2022

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAÚL ALBERTO BRU VIZCAÍNO

Anexo: Un (01) folio

Elaboró, revisó y aprobó: Camila Alejandra Martínez Pimiento con TP No. 326496 del CSJ. Constancia: El Abogado que elaboró, revisó y aprobó la presente comunicación remitido para la firma del Director Financiero de la Secretaría Distrital de Salud, certifica que dicho acto corresponde a la etapa procesal establecida en el proceso administrativo de cobro coactivo del FFDS, y se encuentra conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto Tributario, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de revisar y analizar integralmente el contenido del expediente y atendiendo con celosa diligencia el encargo profesional encomendado al suscribir el contrato de prestación de servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud (Ley 1123 de 2007).




RESOLUCIÓN NÚMERO 28735 de 07 SEP 2020

Por la cual se ordena continuar con la ejecución al interior del proceso administrativo de cobro coactivo No 120101167

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 19084 de fecha 09/09/2012 proferida por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., se impuso sanción a CARMEN YOLANDA PUENTES BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.260, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado FRUTERIA HERIZ, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$661.150).

Que, la Dirección Financiera de la Secretaria Distrital de Salud en ejercicio de sus funciones y competencias, libró mandamiento de pago en contra de CARMEN YOLANDA PUENTES BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.260, mediante Resolución No. 13246 de fecha 27/06/2017, por valor de de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$661.150), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta su pago total a la tasa del 12% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 ya las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

Que la enunciada Resolución fue notificada por aviso, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, dentro del término de Ley, la deudora no realizó el pago de la obligación impuesta con sus respectivos intereses, ni presentó las excepciones que prevé el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de Ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, este Despacho en aras de garantizar la protección del patrimonio público y los principios que rigen las actuaciones administrativas establecidas en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 209 de la Constitución Política, considera procedente continuar con la ejecución del proceso de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En virtud de las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO 28735 de **07 SEP 2020**

Por la cual se ordena continuar con la ejecución al interior del proceso administrativo de cobro coactivo No 120101167

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado en contra de CARMEN YOLANDA PUENTES BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.260, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$661.150), más los intereses del 12% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la indagación de bienes en cabeza del deudor y una vez identificados proceder al embargo, secuestro, avalúo y remate de los mismos conforme lo establecido en las normas de Código General del Proceso.

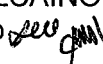
ARTÍCULO TERCERO: Practicar la liquidación del Crédito y los gastos ocasionados de conformidad con lo estipulado por el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con las normas de Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional, a CARMEN YOLANDA PUENTES BLANCO haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en virtud del artículo 836 Ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los **07 SEP 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAUL ALBERTO BRU VIZCAINO
Director Financiero 

Elaboró: Catalina Peña Rincón 

Revisó: Angélica Babativa 